

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de mayo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

14173 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de junio de 1993.*

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodíaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de junio de 1993, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce signos de 100.000 billetes cada uno, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 1.807.500.000 pesetas en 415.579 premios.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Relación de premios	Pesetas
1 premio especial de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción del número premiado y del signo afortunado	97.000.000
1 primer premio de 30.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras y signo afortunado)	30.000.000
11 de 15.000.000 de pesetas (misma extracción de 5 cifras en los 11 signos restantes)	165.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y del signo afortunado	2.000.000
22 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes	11.000.000
18 premios de 250.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio	4.500.000
198 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	24.750.000
198 premios de 230.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	45.540.000

Relación de premios	Pesetas
2.178 premios de 115.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	250.470.000
1.998 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	29.970.000
21.978 premios de 7.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	164.835.000
4.000 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	20.000.000
44.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	110.000.000
999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial y final coincidan con los del número del primer premio	2.497.500
19.998 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial sea igual a la del número del primer premio, así como para los billetes del mismo signo cuya cifra final sea igual a la cifra final del primer premio	49.995.000
219.978 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya cifra final sea igual a la del número del primer premio	549.945.000
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
415.579	1.807.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 97.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a todos los signos se derivarán las aproximaciones, cifras iniciales, finales y reintegros previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio en todos los signos, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

De los premios correspondientes a las cifras iniciales, finales y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo afortunado. Asimismo, tendrán derecho a reintegro de su precio todos los billetes que se indican en el programa de premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de mayo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14174 ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se delegan las facultades de autorización y disposición de gastos, en el ámbito de la Dirección General de Protección Civil, en el Director general de Servicios del Departamento.

La necesidad de garantizar la continuidad en el desarrollo de las funciones que corresponden a la Dirección General de Protección Civil, en lo que respecta a la autorización y disposición de los gastos de dicho Centro Directivo, mientras permanezca vacante el cargo de titular de la Dirección General, obliga a encargar, con carácter transitorio, el desempeño de dichas funciones a un órgano del Departamento especialmente cualificado en la administración de los medios económicos del mismo, circunstancia que concurre en el Director general de Servicios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general de Servicios del Departamento las siguientes facultades dentro de los asuntos de la competencia de la Dirección General de Protección Civil:

1. Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas:

a) La autorización y disposición de los gastos de servicio de dicho Centro Directivo, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización de los contratos.

Segundo.—La presente delegación tiene carácter transitorio, mientras se provee con carácter definitivo el cargo de titular de la Dirección General de Protección Civil, quedando en consecuencia suspendida, respecto a dicha Dirección General, la delegación contenida en el apartado cuarto de la Orden de 12 de diciembre de 1988, por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Secretario de Estado para la Seguridad, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Tercero.—Las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación conferida por la presente Orden ponen fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación concedida, deberá hacerse constar así en las correspondientes resoluciones.

Quinto.—La delegación conferida no será obstáculo para que el Ministro del Interior pueda asumir el conocimiento y resolución de asuntos concretos, siempre que lo considere oportuno.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1993.

CORCUERA CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior y Director general de Servicios del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14175 RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 26 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Anunciación González Martín.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 74/1990, interpuesto por doña Anunciación González Martín, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 13 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Anunciación González Martín contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.